



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 82 -2018-MPC

Cusco, 05 ABR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 708-OCI/MPC-2017, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad; Informe N° 0181-B-RO(CE)-HAHV-SGOP-GI-MPC-2017, del Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016/MPC (Segunda Convocatoria), Adquisición de Luminaria Led para Alumbrado Público para la Meta N° 024: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. GRAU DESDE LA AV. CENTENARIO HASTA EL INGRESO A LA ZONA DE ZARZUELA PARTE BAJA ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO Y CUSCO -CUSCO"; Informe N° 154-2018-AL-LOG.OGA-MPC, presentado por la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 256-2018-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 255-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 21-2018-GM/MPC, del Gerente Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala lo siguiente: "(...) **1.1 Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, tiene por finalidad "Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 44° de la Ley, respecto de la declaratoria de nulidad, señala lo siguiente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala: "(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...);

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 400-2017-MPC, de fecha 17 de noviembre de 2017, se resolvió lo siguiente: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016-MPC – Segunda Convocatoria, Adquisición de Luminaria Led para Alumbrado Público para la Meta N° 024: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. GRAU DESDE LA AV. CENTENARIO HASTA EL INGRESO A LA ZONA DE ZARZUELA PARTE BAJA ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO Y CUSCO - CUSCO", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, conforme a los considerandos establecidos en la presente. (...);

Que, con Oficio N° 708-OCI/MPC-2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, comunica la orientación de oficio, producto del resultado de la revisión de la información referida al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2016-MPC – Segunda Convocatoria; por lo que, remite el Anexo al Oficio N° 708-2017-OCI/MPC, mediante el cual señala que no se integraron adecuadamente las bases administrativas y pone en conocimiento los siguiente riesgos: "Que el procedimiento de selección sea sujeto de impugnación. – Que los hechos descritos constituyan una causal de nulidad.";

Que, mediante Informe N° 0181-B-RO(CE)-HAHV-SGOP-GI-MPC-2017, el Presidente del Comité de Selección, señala en relación al informe del OCI, lo siguiente: "(...) Por lo anteriormente expuesto y como lo advierte OCI, existe riesgo que los bienes ofertados no satisfagan la necesidad del área usuaria, que el procedimiento de selección sea sujeto a impugnación y que los hechos descritos constituyan causal de nulidad"; por lo que, el comité de selección solicita la nulidad del procedimiento de selección y que el proceso se retrotraiga a la etapa de convocatoria.";

Que, de acuerdo al Informe N° 154-2018-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, concluye lo siguiente: "(...) 3.1 En atención a las consideraciones antes expuestas, se considera PROCEDENTE, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2016-MPC (SEGUNDA CONVOCATORIA), por haberse prescindido de la norma esencial del procedimiento prescrita por la Ley de Contrataciones del Estado al momento de redactar las especificaciones técnicas; constituyéndose con ello la causal de nulidad establecida en los numeral



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

44.1 y 44.2 del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por ende se recomienda formalizar la nulidad mediante acto resolutivo, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, momento en el que se produjo el vicio de la presente nulidad. (...).";

Que, según el Informe N° 256-2018-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración remite el expediente a Gerencia Municipal, para su evaluación y correspondiente acto resolutivo;

Que, a través del Informe N° 255-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: "Es procedente la declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2016/ MPC (Segunda Convocatoria), para la adquisición de luminarias LED para alumbrado público, para la meta 0024: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. GRAU DESDE LA AV. CENTENARIO HASTA EL INGRESO A LA ZONA DE ZARZUELA ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO Y CUSCO, DE LA PROVINCIA DE CUSCO", bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, al haberse integrado las Bases al amparo de especificaciones técnicas que presentan inconsistencias que vician el procedimiento de selección; debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria. Remitir copias de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, con la finalidad de que en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que hayan intervenido en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2016/MPC (segunda convocatoria), declarado nulo;

Que, con Informe N° 21-2018-GM/MPC, el Gerente Municipal, concluye que en el presente caso se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, siendo esta una causal para la declaratoria de nulidad de oficio, en ese sentido, remite el expediente de contratación para la emisión de la resolución correspondiente debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...);

Que, dentro de ese contexto, tenemos que conforme a lo establecido por el numeral 7.1.2. de la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultaneo", la Orientación de Oficio es una modalidad de servicio de control simultaneo que ejerce la Contraloría o el OCI, cuando toma conocimiento de la presencia de situaciones que puedan conllevar a la entidad a incurrir en errores, omisiones o incumplimientos en el desarrollo de una o más actividades de un proceso en curso, de los cuales se puede tomar conocimiento a través de la misma entidad u otras fuentes. Su desarrollo no se encuentra sujeto a plazos;

Bajo esa premisa, el Órgano de Control Institucional a través de Oficio N° 708-OCI/MPC-2017, comunicó la orientación de oficio, realizada producto de la revisión de la información referida al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2016-MPC – Segunda Convocatoria, en la que señaló que no se integraron adecuadamente las bases administrativas; por lo que, identificó los siguiente riesgos: "Que el procedimiento de selección sea sujeto de impugnación. – Que los hechos descritos constituyan una causal de nulidad."; asimismo, los miembros del Comité de Selección, señalaron que en las bases no se ha establecido un cronograma de medición, no se ha especificado quien realizará las pruebas, señalaron también que la presentación de muestras vulnera la libre competencia entre otros; por lo que, concluyeron que existe riesgo que los bienes ofertados no satisfagan la necesidad del área usuaria, que el procedimiento de selección sea sujeto a impugnación y que los hechos descritos constituyan causal de nulidad; en consecuencia, habiendo quedado evidenciado que las especificaciones técnicas presentadas por el área usuaria, las cuales han sido utilizadas para la convocatoria del presente procedimiento de selección, presentan inconsistencias que pueden afectar el normal desarrollo del mismo y existiendo el riesgo de que se incurra en causal de nulidad, corresponde,



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016/MPC (Segunda Convocatoria), bajo la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la Convocatoria;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaria Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 031-2016/MPC (Segunda Convocatoria), Adquisición de Luminaria Led para Alumbrado Público para la Meta N° 024: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. GRAU DESDE LA AV. CENTENARIO HASTA EL INGRESO A LA ZONA DE ZARZUELA PARTE BAJA ENTRE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO Y CUSCO - CUSCO", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria, conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaria Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la Entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

